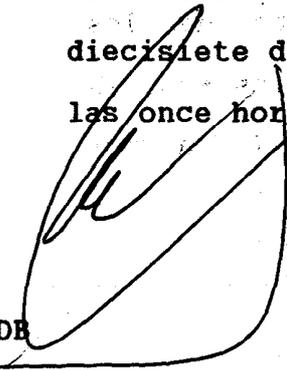


domiciliados en esta ciudad de Quito hábiles para
contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen
que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan
cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E
N O R N O T A R I O " : En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sirvase extender una del siguiente
tenor: ANTECEDENTES.- Uno.- Mediante escritura pública
otorgada en la ciudad de Quito, el veinte y siete de marzo
de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario
Vigésimo Sexto, Doctor Napoleón Lombeyda Arguello, inscrita
en el Registro Mercantil el veinte y uno de julio de mil
novecientos ochenta y nueve, se constituyó la compañía
INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA.; Dos.- Mediante escritura
pública otorgada en la ciudad de Quito, el dos de mayo de
mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Décimo
Primero, Doctor Rubén Darío Espinosa, inscrita en el
Registro Mercantil el quince de julio de mil novecientos
noventa y seis, se aumentó el capital y se reformaron los
estatutos de la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA.; y,
Tres.- La Junta General Universal de Socios de la
INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., en sesión celebrada el día
lunes, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y
siete, resolvió elevar el capital, prorrogar el plazo de
duración, transformar la compañía en sociedad anónima,
reformar íntegramente y establecer los nuevos estatutos de
la compañía. Con estos antecedentes: C L A U S U L A
P R I M E R A: AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DEL PLAZO DE
DURACION, TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA, REFORMA

INTEGRAL Y ESTABLECIMIENTO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA

COMPANIA INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA.- Comparecen los señores **Alfredo Zeller Starceovich** y **Maria Susana Alarcón de Zeller**, casados, de nacionalidad estadounidense el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, domiciliados en Quito, en sus calidades de **Presidente** y **Gerente**, respectivamente de la compañía **INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA.**, conforme consta de las copias de los nombramientos inscritos que se agrega, y además debidamente autorizados por la **Junta General Universal de Socios** de la referida compañía, en sesión de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, y dicen: Que en cumplimiento de lo resuelto por la **Junta General de Socios** ya referida, y de acuerdo a los términos constantes en el Acta de dicha Junta, la cual forma parte integrante y esencial de la presente escritura pública, proceden a otorgar, como en efecto otorgan, este instrumento público de aumento de capital, prórroga del plazo de duración, transformación en sociedad anónima, reforma integral y establecimiento de los nuevos estatutos de la compañía **INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA.**, conforme al texto de la mencionada Acta que se inserta a continuación:

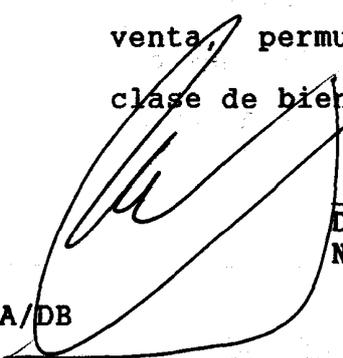
ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPANIA INMOBILIARIA ALSTER COMPANIA LIMITADA, CELEBRADA EL DIA LUNES, DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- En Quito, hoy día lunes diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, a las once horas, en el local donde funcionan las oficinas de



**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON**

la compañía, ubicadas en la Avenida Amazonas seis mil diecisiete y Rio Coca, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Socios, con el exclusivo objeto de deliberar y resolver acerca de : Uno.- Aumento de capital y reforma de estatutos; Dos.- Prórroga del plazo de duración; Tres.- Transformación de la compañía en sociedad anónima; y, Cuatro.- Reforma integral y establecimiento de los nuevos estatutos de la compañía.- Preside la Junta el titular, señor Alfredo Zeller Starceovich y actúa de Secretaria, la suscrita Gerente, señora Maria Susana Alarcón de Zeller.- Antes de instalarse la Junta se forma la lista de los concurrentes, con el número de participaciones que tienen y el número de votos que les corresponde por sí o en representación.- Hecha esta lista se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente y Secretaria de esta reunión, se manda agregar al Expediente del Acta, junto con los documentos que acreditan la representación de los socios.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de los señores socios los puntos que corresponden al orden del día, esto es, el aumento de capital social de la compañía, necesario para el desarrollo de sus operaciones; la prórroga del plazo de duración; la transformación de la compañía en sociedad anónima y la reforma integral y establecimiento de los nuevos estatutos de la compañía. - Intervienen los señores socios y luego de varias deliberaciones, la Junta por

unanimidad, resuelve: a) Aumentar el capital social de la compañía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.2'400.000,00) que tiene actualmente a VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00) o sea, un incremento de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/.17'600.000,00), mediante aporte en numerario, conforme aparece del cuadro de integración de capital que consta de documento anexo y que forma parte integrante y esencial de la presente Acta.- b) Ampliar el plazo de duración de la compañía a cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga la ampliación del plazo de duración acordado en esta reunión; c) Transformar a la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., en una sociedad anónima que tendrá como denominación INMOBILIARIA ALSTER S.A.; y, d) Como consecuencia de las resoluciones adoptadas, asimismo por unanimidad la Junta, acuerda reformar integralmente y establecer los nuevos estatutos que regirán a la compañía anónima, en los siguientes términos: " ESTATUTOS DE INMOBILIARIA ALSTER S.A.: C A P I T U L O P R I M E R O: NATURALEZA.- DENOMINACION.- OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA.- DENOMINACIÓN.- INMOBILIARIA ALSTER S.A., es una sociedad anónima que se rige por las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, y urbanos y rurales, incluidos



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

fábricas e instalaciones industriales, la promoción de Urbanizaciones, edificios y casas y la administración de inmuebles dedicados al alquiler.- La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir y adquirir acciones o participaciones en otras compañías existentes o que se constituyan y en general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto de la compañía, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se le refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la Compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO .- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Quito.- La Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- C A P I T U L O S E G U N D O .- CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de Veinte millones de sucres (S/. 20'000.000,00), dividido en dos mil (2.000)

- 4 -
0

acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES

(S/.10.000,00) cada una.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE

CAPITAL .- La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES .- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.-

ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES .- La acción es indivisible.- **ARTICULO NOVENO: TITULOS DE LAS**

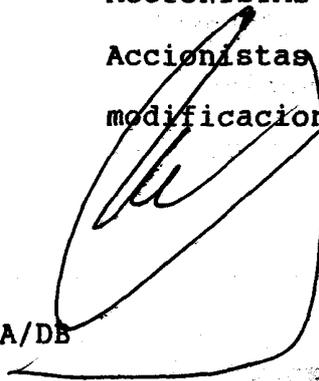
ACCIONES .- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas

en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título

al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias

acciones.- **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS** .-

La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO**


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-

Las acciones se considerarán que pertenecen a quien

aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.-

Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los

requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley

de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NEGOCIACION DE LAS

ACCIONES .- El derecho de negociar las acciones no tiene

limitación alguna.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS QUE

CONFIERE LA ACCION .- La acción confiere a su titular la

calidad de accionista y los derechos fundamentales

señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en

estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en

proporción a su valor pagado.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad del accionista está

limitada al monto de sus acciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES .- En caso de

pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas

por la Compañía, previa publicación del hecho por la prensa

y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta

días desde la última publicación y si no hubiere oposición,

se procederá a anular el título correspondiente y a emitir

uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista

propietario de la acción perdida o extraviada.- C A P I T U

L O T E R C E R O : JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

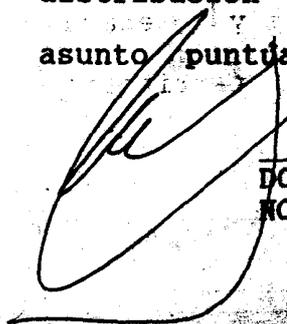
ARTICULO DECIMO SEXTO: COMPETENCIA Y DECISION .- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía,

la integran los accionistas legalmente convocados y

reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: LUGAR DE LA REUNION .- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA ORDINARIA .- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO .- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la Compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

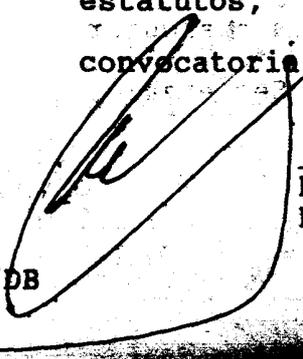


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la Compañía, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTA EXTRAORDINARIA .- REUNION .- OBJETO .- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la Compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: El objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente, en cualquier lugar del territorio

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS

nacional, para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM PRIMERA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA .- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además, que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA .- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado.- En segunda



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante simples cartas, telex, fax o cualquier medio de comunicación escrito, dirigido al Gerente General de la Compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario,

accionista o no, las veces que considere conveniente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE

ACTAS .- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar

firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO TRIGESIMO: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Son deberes y atribuciones

- de la Junta General : a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la Compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados

**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON**

financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Resolver y tomar las decisiones que juzque conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la Compañía; ll) Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía, así como la compra de bienes raíces; m) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre bienes de la Compañía; n) Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía; ñ) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera de la República; y, o) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.- C A P I T U L O C U A R T O:

ADMINISTRACION . - REPRESENTACION LEGAL - PRESIDENTE . -

GERENTE GENERAL . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . -

ADMINISTRACION . - La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la Compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE.- DESIGNACION . -

NOTARIO PUBLICO

DURACION .- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona que sea designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **ARTICULO**

10

TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la Compañía, disolución de la Compañía, reactivación o convalidación de la Compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de este, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL .- NOMBRAMIENTO .- DURACION .-**

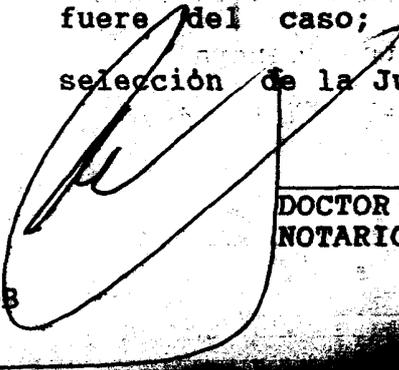
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON**

REELECCION. REQUISITOS .- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL .- DEBERES Y ATRIBUCIONES .- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la Compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; f) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que

consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Sucribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la Compañía, disolución de la Compañía, reactivación y convalidación de la Compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberá entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los trasposos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores si fuere del caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar

11



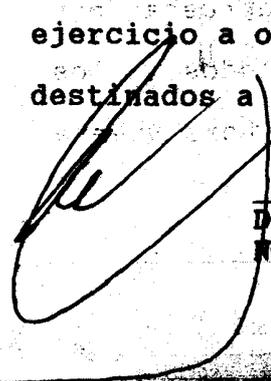
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

apoderados generales, cifiéndose a lo dispuesto en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los Administradores; p) Nombrar y contratar, remover y terminar contratos de trabajo libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- C A P I T U L O Q U I N T O .- FISCALIZACION . - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un Comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACION.- OBLIGACIONES .- Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General de Accionistas seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo, el cual deberá

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la Compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo conocerá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- BALANCE Y UTILIDADES .- FONDO DE RESERVA .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- BALANCE.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- UTILIDADES .- FONDOS DE RESERVA .- DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS .- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION .- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION .- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la Compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- DISPOSICION TRANSITORIA .- El Presidente y el Gerente de la compañía, quedan debidamente autorizados para otorgar la escritura pública de aumento de capital, prórroga del plazo de duración, transformación y reforma integral y establecimiento de los nuevos estatutos de la compañía, así como para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.- Sin haber más que tratar se levanta la sesión a las trece horas.- Se concede dos horas de receso para redactar esta Acta. Se reinstala la sesión a las quince horas, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad, firmando para constancia todos los concurrentes.- f) Señor Alfredo Zeller S.- f) Señora Susana

Alarcón de Zeller.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, diecisiete de marzo de

mil novecientos noventa y siete.- firmado) señora Susana Alarcón de Zeller, GERENTE-SECRETARIA.-

13

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL POR AUMENTO

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL (A)	CAPITAL SUSCRITO (B)	CAPITAL PAGO EN NUMERARIO A LA FECHA	CAPITAL A PAGAR EN NUMERARIO EN DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA	TOTAL (A + B)	PARTICIPACIONES/1.000 C/U
Sr. Alfredo Zeller Starcevitsh	1.980.000	14.520.000	3.630.000	10.890.000	16.500.000	16.500
Sra. María Susana Alarcón de Zeller	420.000	3.080.000	770.000	2.310.000	3.500.000	3.500
TOTALES:	2.400.000	17.600.000	4.400.000	13.200.000	28.000.000	20.000

INMOBILIARIA ALMER COMPANIA LIMITADA

[Handwritten signature]

.PAYDB

Sr. Alfredo Zeller Starcevitsh.- Sra. María Susana Alarcón de Zeller.-

Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de marzo de 1997.-

[Handwritten signature]
Susana Alarcón de Zeller
GERENTE - SECRETARIA

C L A U S U L A S E G U N D A: D E C L A R A C I O N E S.- Los otorgantes en las calidades en que comparecen, bajo juramento declaran y reconocen: UNO: Que el capital de la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., se eleva de dos millones cuatrocientos mil sucres (S/.2'400.000,00) que tiene actualmente, a veinte millones de sucres (S/.20'000.000,00), o sea, se incrementa en diecisiete millones seiscientos mil sucres (S/.17'600.000,00), íntegramente suscrito y pagado en numerario; DOS: Que es correcta la composición e integración del capital constante en el cuadro anexo al Acta de la Junta General Universal de Socios de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete y que forma parte integrante de ésta; TRES: Que se aumenta el plazo de duración de la compañía a cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento; CUATRO: Que la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., se ha transformado de sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima que tendrá como denominación la compañía INMOBILIARIA ALSTER S.A., de conformidad con el acuerdo adoptado en forma unánime por todos los socios de la compañía, en sesión de Junta General de Socios de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, que estableció además los nuevos estatutos que regirán a la sociedad anónima y que constan determinados en el Acta de la mencionada Junta General; y, CINCO.- Que ninguno de los socios y futuros accionistas de la compañía se han reservado ninguna ventaja o privilegio.- El socio que suscribe y paga el aumento de capital constante en la

presente escritura, señor Alfredo Zeller Starcevič, es de nacionalidad estadounidense y la inversión que realiza en el presente aumento de capital tiene el carácter de nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros contenido la Decisión doscientos noventa y uno de la Junta del Acuerdo de Cartagena. La compañía INMOBILIARIA ALSTER S.A., tendrá la condición de empresa nacional según el referido Régimen Común. Se agrega para que se incorpore a la escritura el Balance final de la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. - Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente, esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

[Signature]
170626523-6

[Signature]
Susana Alarcón
C.I. 170458578-3
M. 003-053

[Signature]
[Signature]

DOCTOR RUBEN DARIO ESPIÑOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DE

INMOBILIARIA ALSTER CIA, LTDA.

Quito, 11 de enero de 1996

Señora
María Susana Alarcón de Zeller
Presente

Estimada señora Alarcón:

La Junta General Universal de Socios de la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy, jueves 11 de enero de 1996, resolvió elegir a usted Gerente y representante legal de la compañía por el período de tres años.

Reemplaza en sus funciones al señor Richard Zeller Schroeder.

Sus deberes y atribuciones constan determinados en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada en esta ciudad de Quito, el 27 de marzo de 1989, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón, Dr. Napoleón Lombeyda A., inscrita en el Registro Mercantil el 21 de julio de 1989.

Particular que me es grato comunicar a usted para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,

[Signature]
Ldo. Roque Peñaherrera G.
Secretario Ad-Hoc

Acepto el nombramiento que antecede.
Fecha Ut Supra.

[Signature]
SRA. MARIA ALARCON DE ZELLER



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 179 del Registro de Nombramientos Tomo 127 - 9 ABR. 1996

Quito, 11 de enero de 1996

Señor Don
Alfredo Zeller Starceovich
Presente

Estimado señor Zeller:

La Junta General Universal de Socios de la compañía INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy, jueves 11 de enero de 1996, resolvió reelegir a usted Presidente de la compañía por el período de tres años.

La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, para toda clase de actos, contratos y gestiones que pertenezcan al giro del negocio, corresponde al Gerente.

Sus deberes y atribuciones constan determinados en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada en esta ciudad de Quito, el 27 de marzo de 1989, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón, Dr. Napoleón Lombeyda A., inscrita en el Registro Mercantil el 21 de julio de 1989.

Particular que me es grato comunicar a usted para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,

[Signature]
Ldo. Roque Peñaherrera G.
Secretario Ad-Hoc

Acepto el nombramiento que antecede.
Fecha Ut Supra.

[Signature]
SR. ALFREDO ZELLER STARCEVICH

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1790 del Registro de Nombramientos Tomo 127 Quito, a 9 ABR. 1996
REGISTRO MERCANTIL



PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION 20007

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E INTEGRACION A FAVOR DEL IACH

ALFREDO LORENZO ZELLER

CUANTIA INDEFINIDA

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO

E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números seiscientos ochenta y nueve, de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco, de veintidós y siete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete y, VISTOS:- El Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Declaración número seiscientos ochenta y ocho de veinte y uno de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por el señor ALFREDO LORENZO ZELLER, de nacionalidad estadounidense la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio, RESUELVE:- A U T O R I Z A R al señor ALFREDO LORENZO ZELLER, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Turismo número diez mil ochocientos setenta

y siete, por el Ministerio de Relaciones Exteriores con Registro número cinco-quinientos setenta y tres-siete mil seiscientos sesenta y ocho, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

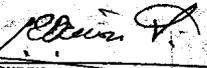
El señor ALFREDO LORENZO ZELLER, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. - COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a once de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. - CERTIFICA: - f) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración. - f) Econ. Wilson Flores Macome. - Director Nacional Administrativo Financiero. - R. A.

Z O N :- Por orden del Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y en una foja útil, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año la Resolución que antecede. - Quito, a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. - f)

Notario, f) Dr. Jorge W. Lara Y. -

mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en fe ello confiero ésta, con igual objeto y valor en Quito, a primero de julio de mil novecientos noventa y siete. -


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I., NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON. QUITO - ECUADOR.



015442000810-

1 da y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (firmado) doctor Jorge W. Lara Y., Notario Séptimo del cantón Quito. - Sigue un sello.

2

3

4

5

6 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en dos fojas útiles y en los archivos de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, protocolizo el documento que antecede. - Quito, a veinte y tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (firmado) doctor Napoleón Lombeyda Arguello, Notario Vigésimo Sexto del cantón. - Sigue un sello.

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16 Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero una NOVENA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a los seis del mes de noviembre de mil novecientos y nueve. -

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

Dr. Napoleón Lombeyda A.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

NAPOLEON
LOMBAYDA A.
NOTARIO 26
CANTON QUITO



INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA.			
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1.997			
ACTIVOS			
ACTIVO DISPONIBLE			
BANCOS			
1130-0010-00-00-00 BANCO DE COLOMBIA CTA. CTE N. 8268-6	4,505,886.00		
1130-0020-00-00-00 BCO DE COLOMBIA CTA. DE AHORRO	3,020.33		4,508,906.33
ACTIVO EXIGIBLE			
CUENTAS POR COBRAR ACCIONISTAS			
1220-0001-00-00-00 ZELLER S. ALFREDO L	10,890,000.00		
1220-0002-00-00-00 DE ZELLER SUSANA	2,310,000.00		13,200,000.00
DIFERIDOS			
1529-0020-00-00-00 GASTOS POR ADELANTADO CAMARA COMERCIO	408,000.00		
1529-0030-00-00-00 1% IMPUESTO AL PATRIMONIO	24,000.00		432,000.00
TOTAL ACTIVOS			18,140,906.33
PASIVOS			
PASIVO CORRIENTE			
2120-0241-00-00-00 ETECO C.A CTA. CTE. S/	6,180,289.00		
2120-0263-00-00-00 CUENTAS POR PAGAR SR. S. PENAHERRERA	30,089.00		6,190,388.00
TOTAL PASIVOS			
PATRIMONIO			
3110-0010-00-00-00 CAPITAL SOCIAL PAGADO	2,400,000.00		
3120-0010-00-00-00 CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	13,200,000.00		
3120-0020-00-00-00 APORTES ACCIONISTAS FUTURAS CAPITALIZACI	4,500,000.00		
3130-0040-00-00-00 RESERVA POR REVALORIZACION DE PATRIMONIO	-194,845.00		
3160-0010-00-00-00 REEXPRESION MONETARIA	194,845.00		
3150-0021-00-00-00 PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	-7,433,491.67		
3160-0010-00-00-00 Utilidad x Distribuir Presente Ejercicio	-716,000.00		
TOTAL PATRIMONIO - UTILIDADES			11,950,518.33
PASIVO + PATRIMONIO			18,140,906.33
INGRESOS			
GASTOS			
5120-0430-DA-05-00 IMPTO. FISCAL MUNICI Administ. Gerencia	706,000.00		
5120-0510-DA-05-00 OTROS GTS. DIVERS Administ. Gerencia	10,000.00		
TOTAL GASTOS			716,000.00
INGRESOS MENOS GASTOS		-716,000.00	716,000.00

José Zeller
GERENTE

Alfonso Cordero
CONTADOR

Se otorgó ante mi, en fe
de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a primero de Julio de mil
novecientos noventa y siete.-

18

Rubén Darío Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON. QUITO - ECUADOR.

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I., NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

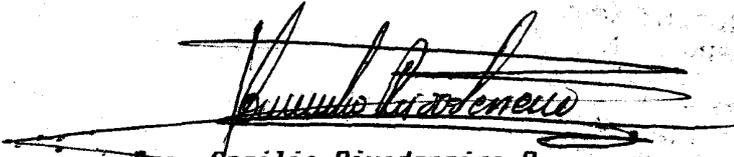
RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2621, dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y dos de octubre del presente año, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capita, Prórroga del Plazo de Duración, Transformación en Sociedad Anónima, Reforma Integral y Establecimiento de los nuevos estatutos de la Compañía Inmobiliaria ALSTER CIA. LTDA., otorgada ante mi, el primero de julio de mil novecientos noventa y siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Rubén Darío Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON. QUITO - ECUADOR.

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de "INMOBILIARIA ALSTER COMPAÑIA LIMITADA" de la resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto dos mil seiscientos veinte y uno (N° 97.1.1.1.2621), dictada por el doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, el veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete; mediante la cual se aprueba la transformación de la Compañía de responsabilidad limitada INMOBILIARIA ALSTER COMPAÑIA LIMITADA en una sociedad anónima INMOBILIARIA ALSTER SOCIEDAD ANONIMA, la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital y el establecimiento de nuevos estatutos de la mencionada compañía.- Quito, a veinte y ocho de octubre de de mil novecientos noventa y siete.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UNO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 22 de octubre de 1997, bajo el número 2847 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1510 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 2821. Tomo 120.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de TRANSFORMACION de la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA ALSTER CIA. LTDA., en una Sociedad Anónima INMOBILIARIA ALSTER S.A., la PRORROGA del plazo de duración, el AUMENTO DE CAPITAL y el establecimiento de NUEVOS ESTATUTOS, Otorgada el 1 de julio de 1997, ante el Notario DECIMO PRIMERO del cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 27963.- Quito, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

